

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10004</b>	<b>CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES</b>
<b>1000400</b>	<b>SUBDELEGACION DEL POSITO</b>
<b>100040001</b>	<b>CUENTAS</b>

**FECHA:** 1818

**LEGAJO:** 254

**Nº DE EXPEDIENTE:** 3

**PLANERO:**



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Jose Anastasio Nombria, Cirujano. A este Real Porito, nombrado por su Junta en el presente mes, Certifico en la manera y me es permitido; q<sup>e</sup> el Decreto Celebrado por la Junta actual, ala letra es como sigue: En la V<sup>a</sup> de Baraxa a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos Diez y ocho, los Señores Don Manuel de Torres, Don Jose Alfaro, Juan Jose Andrez, y Don Juan de Dios, Presidente, Acordado, Interventor Diputado mas Antiquo, y Don Juan de Dios General, unica persona q<sup>e</sup> componen la Junta de este R<sup>o</sup> Porito; Dixerón: Que siendo nuevam<sup>te</sup> creada, en este mesimo mes, por mutacion de los Señores de Justicia, a consecuencia de la Intercalacion practicada, a orden del R<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Castilla; y hallarse en esta un Executor de la Subdelegacion de Porito de la Ciudad de Alcazar, para la Remera de Cuentas, contingente, y testimonio de su reintegracion, correspondiente a el año pasado de mil ochocientos diez y siete, el q<sup>e</sup> si halla en esta tarde primeros de Mayo de este año, y no habiendose verificado la expresada Remera de uno y otro hasta el dia, y habiendo reconocido las ultimas Cuentas dadas, por su Depositario Don Antonio Puercas, en el año ultimo, pertenecientes a el diez y siete y Nomina de Deudores el mismo año, y por ellas aparecer, q<sup>e</sup> el Porito tiene de fondos en grano, seis mil ciento ochenta, y seis fanegas, dos Celemines, y tres quartillos; y advertirse ademas, q<sup>e</sup> Julian Jimenez difunto, se le pone como Deudor de trescientas veinte y siete fanegas, quatro Celemines, y tres quartillos, y en el año de cinco, por su fallecim<sup>to</sup> se le aprego al Porito una Casa q<sup>e</sup> por ella como suya propia, por la cantidad q<sup>e</sup> en dho año adeudaba de Treinta y quatro, y seis fanegas, once Celemines, y tres quartillos, disputandola, y perciviendo el porito sus alquileres, por tiempo de diez años a razon de veinte ducados cada uno, y despues en el año de quinto, por disposicion de la Subdelegacion se vendio dha Casa a Gonzalo Jimenez Orilla, en la cantidad de once mil ochocientos

tales, y en quatro Plaza, como a la Esna: resulta, de cuyas percepciones  
y venta de dicha Casa, no se hace mencion, en las entendiadas cuentas, lo  
mo desia en el cargo y data asi de granos, como de maza vedies, y lo  
en la Nomina de Deudores, seria la deuda con Creses, y Recreses, como i  
qual m. precede con la partida de Alexo Cano Mayor, q. de el mismo mo  
do se vendio otra Casa a el Diputado q. Subscrito, Juan Tor. Andrez, en  
la cantidad de dos mil quatroenta y quatro reales, q. tampoco se hacen cargo  
en dhas. cuentas, de lo q. tiene satisfecho, y pagado, a cuenta de ella, pue  
solo falta adevesa trescientos treinta, y cinco reales, segun aparece a las di  
lipencias practicadas por la Comision, q. en el dia se halla entendiendo, dan  
do en la Nomina de Deudores por descubierta a el Alexo Cano Mayor, en  
su respectiva partida de grano con Creses, y Recreses: Tuvieron por sus  
estas disparidades, y falta de formalidad en sus cuentas acordaron: se  
ga saber a la Junta q. acaba de ser, Linda las dichas cuentas, para su  
sion con el testimonio de reintegracion, desahiendo los perjuicios q. en ella  
se advierten, y han seguido hasta aqui, girandola con la Claridad Corres  
pondiente, y resagando las dos citadas partidas el fondo de granos, y las  
gandola adonde correspondan: Entendiendose todo dentro de un breve ter  
mino; pues se lo contrario seran a su cargo las Cortas q. cause el Comiso  
nado, respecto a que su M. d. tienen ya el dinero del contingente tanto  
para remitirlo con las dichas cuentas, no siendo el cargo de su M. d.  
los procedim. <sup>tos</sup> ulteriores, a que tiene lugar la retardacion de su formacion.  
Por este su Decreto, asi lo acordaron, mandaron, y firmaron sus M. d.  
de q. yo el Fiel de fecha de Dho. P. d. Certifico = + = Jose Alfaro = Juan  
Jose Andrez = Fran. Senia = Presente fui = Jose Anastasio Mambrilla

Notifia. En la V. de Navarra a los citados dia mes, y año, yo el fiel de fecha de Dho. P. d.  
Lorito vice de ser. al decreto anterior, a Diego Utrera, y a D. Gabriel Jose  
en sus personas, y actos distintos, de q. Certifico = Mambrilla  
Asi mismo Certifico q. en la mañana de este dia veinte, y seis, se me ha entre  
gado por D. Gabriel Jose, el primito cinco tenor, el de el

notificaciones, y Dilipencias practicadas, a su continuacion, ala letra  
son como siguen  
Pedim. <sup>tos</sup> D. Diego, y D. Gabriel Utrera: Presidente, e Interventor de la Junta de  
el Real P. d. ante V. m. y D. Com. n. r. mediante la declaracion q. se produjo, lo  
mo mejor proceda desimo, ha sido de el ipso para ejecutar el despacho de la sub  
delegacion, q. desahimos cumplimentado, y con diligencias oportunas: sin embargo  
por un estilo de residencia, se fijaron providencias especialm. contra el P. d. en  
queriendole obligar a pago incurso; y aunq. por el efecto se conocio la emmienda  
no quedaron como era preciso desembargados sus bienes, si bien es verdad q.  
tambien se ignoraban los terminos de la actuacion; y quando se creia haver  
calmado, o variado el sistema, advertimos otra sentencia modestam. hablando  
por q. contra las M. d. Instruccion, ha mandado la Junta actual, q. lindamos las  
cuentas de el P. d. por el año ultimo, saxo a pexisim. y Cortas. Nuestros Re  
clamamos la observancia de la M. d. Instruccion, segun la qual toca al Mayor domo  
rindir las cuentas, y al fiel de fecha el for mayor; mas la Junta q. sera nada  
tiene q. ver en el particular, ni poco, ni mucho: solo debe responder al P. d.  
rior de sus disposiciones, en tanto grado q. lo echo bien, o mal no puede reser  
denciarse por la Junta entrante, segun ademas esta prevenido por las Leyes  
de Reyno; y p. librarnos a toda vexacion, y Cortes = A V. m. d. Duplicamos  
se lavan, mandan en el tribunal de Justicia traidos los antecedentes, q. se  
obreve la Instruccion, y q. las cuentas se lindan, a cargo de quien Corres  
ponda, y no al nuestro, con reforma al Decreto de la Junta, por ser de Justicia  
q. pedimos, y firmamos lo necesario Cortas de Liz. Rodriguez = Diego  
Utrera = Gabriel Jose Utrera =

Aviso/ Por presentado: hagase saber a el Exponetario, y fiel de fecha de Dho. P. d.  
q. han sido, lindan las cuentas correspondientes de el, del año pasado ultimo, dentro  
de un tercero dia q. se les señala, baxo a todo a pexisim. para remitirlas segun  
esta mandado con el contingente ala subdelegacion de el Partido; pues de lo contrario  
se dara cuenta adonde correspondan. Lo mandaron, y firmaron segun acontum  
bran los S. d. Alcaldes en ambos estados de esta V. de Navarra en ella a veinte, y  
seis de Mayo de mil ochocientos diez, y ocho, de q. Certifico = Joaquinome Olalla  
+ Presente fui = Jose Anastasio Mambrilla = En Navarra a los precedidos dias.



**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QVOCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

dia mes y año, yo el Sr. D. Lope de Lario, notifique a hido saber el  
auto anterior a Diego Mañá: Llevante q' acaba a la Junta a D. Lope  
Lario en su persona de que quedo enterado Certifico = Membrilla =

Otra En la referida V.<sup>a</sup> a los ya citados dia, mes, y año, yo el Sr. D. Lope  
Lario, y notifique el auto anterior, a D. Francisco Jose Mañá:  
Llevado Interventor q' acaba a la ya citado Lario, en su perso-  
na, y de q' quedo enterado, Certifico = Membrilla =

Diligencia Longo por diligencia, como no se ha notificado a el Secretario q' lleva  
las cuentas, porq' el nombrado, en primero al año último, fue don Juan  
Septiembre al mismo fin, mediante aque la Justicia q' se le asfonia a  
goite el mismo nombre nuevo Secretario, el q' parece por la diligencia  
practicada con el Comisionado Ejecutivo q' se halla en esta e saber  
a la subdeleg.<sup>a</sup> le creudo a la Junta no se examine nombrado etc,  
y para q' así conite le largo por diligencia q' firmo. n. Mañá a  
dia de q' Certifico = Membrilla =

Otra En la misma V.<sup>a</sup> a los ya citados la ponga como habiendo  
lado de ver a las lara de habitación a D. Diego de Antonio Mañá  
Lario a Lario q' acaba a la a hacerle saber el mismo auto, para q' con  
el forme las cuentas correspondientes a el año último segun le perte-  
nec, no ha tenido efecto por no haber podido ser encontrado en ella  
y para q' así conite le largo y firmo a D. Lario = Membrilla =

Auto Vista las precedentes diligencias, y habiendo sido a la verdad, q' D. Juan de  
presidente q' acaba a la, se ha ido a Alcazar, a que se a el Sr. D. Juan  
delegado y para instruirle, y q' la que a sea suplicada por el Sr. D. Juan  
noria, sigue certificación al Sr. D. Juan a ayer el pedim.<sup>o</sup> presentado a  
D. Juan Mañá y el referido interventor con la dicha diligencia a la continuación  
citada y remitan en los contin.<sup>o</sup> conite a la subd.<sup>a</sup> q' se a el Sr. D. Juan  
ocurrido, y q' en su vista diese contra la Junta q' acaba a la q' se a el Sr. D. Juan  
ente por la subdeleg.<sup>a</sup> q' ha tenido. Le mando y firmo segun acostumbra  
Yo D. Juan de Alcazar, Secretario de la Real Audiencia de Madrid, a los



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QVOCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

El Sr. D. Juan de Alcazar en ella, a los dia, mes, y año  
de q' Certifico = + = Llevante fue Jose Anastasio Membrilla  
de Comptador de la letra esta conforme con sus originales, q' obra en mi poder  
y entre los papeles del Sr. D. Juan q' estan en mi cargo, a los q' caso necesita-  
rio me refiero, y p.<sup>a</sup> así conite cumpliendo con lo mandado ponga la  
presente q' firmo en Madrid a los dia, mes, y año citados

Jose Anastasio  
Membrilla  
7/3

17

TITULO DE LA CANTABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA JUNTILLA DE LAS CAJAS DE LOS PUEBLOS DE LA DIÓCESIS DE ALBACETE



112

en y este

De la certificación, y lición  
sias, y compañía, y sus  
providencias de esta Junta, na-  
cerunt. Esta, habiendo para-  
do, acaba en esta rinda las  
cuentas, pertenecientes a el  
año pasado ultimo de este  
Docto. pero atendiendo a que  
Lic. D. Diego Alarcón que  
tiene la responsabilidad, y  
obligacion de rendir, y hacer  
rendir las enunciadas Cuen-  
tas como q. es el verdadero  
obligado en este número de

antigua, y  
parte, a tí-  
a de l...  
de entre...  
a preterito  
el año de  
en cada uno  
de los años  
que se acuerda  
en el P. no.  
dad y ma-  
nifesta. e  
dación. e  
con el ser-  
de las in-

en un embudo mullas de Congo. sus  
de que se le servan a cada uno  
fiadas las aprobaciones por el sup.  
se convenga con Juan Dico, Don Cuyo par-  
Juan de libros ordenado nueva Jur.

legion á me infan-  
salido para en á-  
xa á V. de q. le  
y apremio de la  
enunciada. Cuente  
termino q. indica-  
to celebrado en el  
q. es la primera de  
decia q. acompaña  
adventa á V. q. n.  
ya celebrada, marce  
decal, q. para de  
continente, el esp  
ego utando los pu  
de el E. m. q. lo

rio Antonino Chapin, y este  
chondelos para su entrega y  
peder con ellos en parte. Ati-  
facer alguna. Corta de l. e.  
cator, q. han negado entera-  
mente á la entrega, á preter-  
de q. a. f. e. l. e. h. o. r. o. E. m. d. E.  
Lento citado lo ha q. a. t. a. d. e.  
cuenta de la. P. e. x. e. c. i. o. n. e. s. d. i. n. a.  
tender q. lo primero q. p. a. c. e. r.  
el continente, y de p. a. e. l. a.  
corta. el E. x. e. c. u. t. o. r. y. d. e. x. e.  
cho. a. l. a. E. r. m. i. a. q. u. a. n. d. o. e.  
ter decan pagarse los. P. e. u.  
dos. que. se. lo. q. p. a. e. d. e. l. o. r.  
na. la. l. u. n. t. a. p. o. r. a. l. e. t. a. r. d. a.

ción, con la formación y termi-  
ción de cuenta, testimonio  
de reintegración, y senten-  
cias correspondientes.

Esta acor-  
ción remite á los quinientos  
setenta y ocho reales, q<sup>e</sup> dicen  
ser el importe del continen-  
te p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> tomados los q<sup>e</sup> dan  
de el dicho continente, y  
seguridad de esta Santa acor-  
ción, se leiva mandado q<sup>e</sup> la Santa  
q<sup>e</sup> acaba de ser hecha inmediata-  
tam<sup>te</sup> las cuentas, con la ex-  
maldades correspondientes  
segun, y como se le precione  
en el supra dho secreto al  
de aver todo de su cuenta y

viendo, y entregue los quinientos  
reales q<sup>e</sup> se le percibidos a los  
Señores, para el pago de con-  
tinente, ó para parte a pro-  
del Excmo, mandando al mis-  
mo tiempo se le tiene este, y  
caso de no haver lugar, sea a  
cuenta, y riesgo de la Santa  
anterior, q<sup>e</sup> ha tenido tiempo  
de ser primario de la cosa q<sup>e</sup>  
se halla en esta, hasta me-  
diado del corriente q<sup>e</sup> fin  
para haver de pagarlo todo,  
y no haver dado lugar á  
esta dilación, y acua con  
finidos por el texto de intri-

gas quaxer entorpecer el  
asunto, y q<sup>o</sup> esta Junta res-  
ponda a lo q<sup>o</sup> ne tiene obli-  
cion, ni el ningun Con-  
cilio q<sup>o</sup> de ella ha tenido  
hasta el dia. ultimo. m<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>  
Dixonda lo mas convenien-  
te a que tengan efecto las  
providencias q<sup>o</sup> se hicieran  
de aqui adelante. Confe-  
me a Justicia segun lo es con-  
veniente.

Dio. en la Ciudad  
de Madrid a diez y seis de Mayo de 1518.

+





Suma actual con foros y tributos p[er]...

Suma p[er] el p[ro]curador de la Real Audiencia de Santo Domingo...

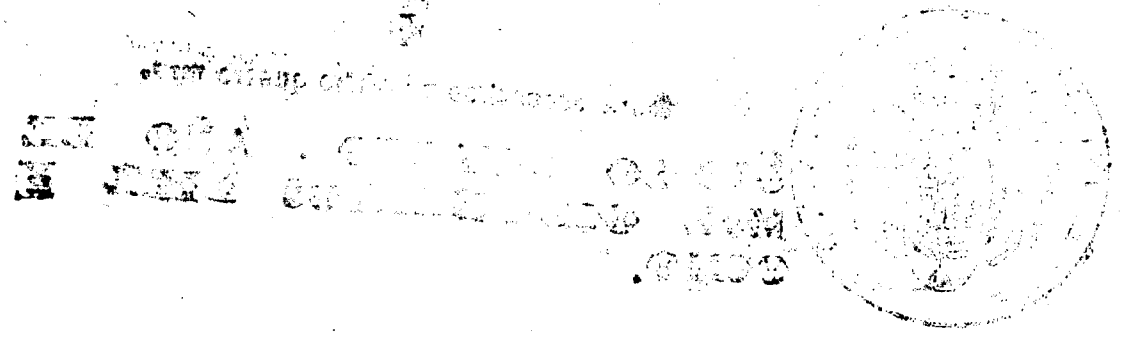
terminada en el Real Audiencia de Santo Domingo... las Cuentas de la Real Audiencia de Santo Domingo... las Datas de la Real Audiencia de Santo Domingo...

38

Yo Juan de la Cruz...

Yo Juan de la Cruz... Yo Juan de la Cruz...

Yo Juan de la Cruz... Yo Juan de la Cruz...



Faded text and markings below the seal.

Small handwritten note at the bottom right.



Para despachos de oficio quatro meses...

SEBILLO QVARTO: AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
OCITO.

S. de  
11 Junio

Superintend.  
gral. de Positos.

En vista de las diligencias practicadas por la Junta de Intervencion del Posito de la Villa de Barrax, sobre formacion de sus cuentas del año de 1817, que V. remite en compulsa por su oficio de 7 de Junio de este año, y teniendo presentes los antecedentes del asunto acerca del reintegro de los fondos del mismo establecimiento, sobre que recayeron varias providencias del Consejo, de que se comunicaron a V. las ordenes correspondientes en 14 de Octubre y 17 de Diciembre de 1816, he venido en resolver se devuelvan a V. las expensas diligencias, para que las continúe, averiguando el padidos por una parte de los 12800 r., producto de la venta que se hizo en el año de 1815 pagaderos en quatro años a Gonzalo Jimenez de Olalla de una casa correspondiente a Julian Jimenez difunto que estaba adjudicada al Posito por su descubierto; de los 2044 r. por otra, importe de la que se vendió a Juan Jose Andres, y era de la pertenencia de el Cans mayor; asi como tambien el de las demas cantidades que la Junta actual del Posito de Sta. Villa de Barrax reclama como no cargadas en cuenta; y quiero igualmente que asi verificado, las substancie y determine V. con arreglo a derecho, admitiendo a las partes las apelaciones que interpusieren para la Subdelegacion gral. de Positos. Lo que comunico a V. para su inteliq. y exacto cumplim. Dios que. a V. m. a. Madrid 2 de Septiembre de 1818.

por  
Subdelegado de Positos de Alcaraz.



*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



ESTADO DE ESPAÑA

SELLO QUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O  
CIENTOS TRECE Y OCHO.

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten text in cursive script, likely the main body of the letter or document.]*

del Pósito impuesto, no se ha de treinta y dos  
en esta forma se pagan de trigo cuarenta y cinco  
y el trigo de la muela cuarenta y seis cuarenta y  
la suma de los que tiene esta parte es quatro mil  
y mas de, no siendo posible sacar de la  
tax los platos de dicho muelo de la parte  
de los y malos años que se han experimentado  
de y mas que en el pasado que no se han saca-  
do, por lo que se ha de exponer no se ha como  
en el caso de esta aguja, al no ser la hacienda  
dichos, pero en el caso en que no limita la  
Aplicación de esta cosa del Pósito ni en las  
cuentas recibidas ni en la de su encaje de  
esta ni de su venta como prima de dicho  
ni menos de sus producciones hasta que se  
termina de lo que tiene encajado el que se ha  
de la quida del Pósito y sin embargo de que lo  
no si no se viene concajado, si el dicho  
reducido en el año de aplicación de esta cosa  
al Pósito de la parte de treinta y cinco fu-  
neros, se se encuentra de trescientos  
y treinta, en cuya atención

A. S. Audiencia, Supp. de dicha mandada  
Junta actual con el la existencia de  
Julian Jimenez, en los términos que se  
citará al tiempo de la aplicación de  
la Casa de dicho Pósito y sus hijos, de exo-

ducciones a cuentas y salos de esta casa para  
no, pagadas a los Excmos del Pósito ni de  
expensas de las autoridades que tiene encajado  
mediante la informe de la que se observan de  
todas las sumas anteriores y mandadas a  
ta así lo expone como el dicho de los Excmos  
del Pósito del Pósito, que es asimismo el dicho  
quarto que se le la finca de trigo cuarenta  
y seis y la de la muela de trigo cuarenta  
y seis y no al Pósito infimo que por necesi-  
dad y falta de materia se ha de dar, por  
los infijos de la muela para atender a sus  
necesidades de lo que produce mas y mas  
de total ruina, pues así lo expresa de la  
esta consideración de lo que se ha de pagar  
de al todo Pósito por el dicho de dicho  
de años. Barrova, 4 de octubre de 1818 =

P. J. L. P. E. V. S. del Pósito  
Gonzalo Jimenez Olalla

Nota } En punto a lo que se pide, no se ha para el  
el dicho de la muela de la finca que compró y ha  
sido prima de dicho Jimenez, por lo que se ha de  
en punto a lo que se pide de la finca, en punto  
a que se ha de dar el trigo cuarenta y seis y  
alor dicho, que se ha de dar, no ha lugar, con respecto  
a que el Pósito debe comprar sus granos  
con aquella cantidad que se ha de dar, en tanto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

alouedencia laeyna qm voluñtas. El tenor  
conegido por el dho. Rey y Reyna. El dho. Rey  
y Reyna, pmo enllad. Lude a Tubac. a  
mil e ochocientos diez y ocho años.

Mr.

En Amay  
Or

Novaz

En diez e ocho y años. Lha puen  
el dho. mundo. libran expone. a  
yois e sept. ultimo.